



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: GURDA.
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00673-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el Art. 90 del C. G. del P., en concordancia con los Arts. 53 y ss., de la Ley 1306 de 2009, se DISPONE:

1. ADMITIR la anterior demanda de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR** incoada a través de apoderado judicial por la señora **MARINA BELTRÁN TAPIA** en favor de los intereses de su nieto **CRISTIAN CAMILO RUEDA REYES**.

2. IMPRIMIR a esta actuación el trámite consagrado en los arts. 577 y ss. del C. G. del P. en concordancia con la Ley 1306 de 2009 y demás normas concordantes y pertinentes.

3. NOTIFICAR y correr traslado al señor Agente del Ministerio Público quien actuará como parte en este proceso; igualmente, cítese al Defensor de Familia para que, en el término de tres días, solicite las pruebas que estime pertinentes y convenientes.

4. NOTIFICAR por el medio más expedito a los parientes tanto por la línea materna como paterna, de los mencionados en la demanda del menor **CRISTIAN CAMILO RUEDA REYES**, la existencia de este proceso, para que, si a bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo, haciendo valer sus derechos o los de las menores y manifiesten lo que estimen pertinente con relación al ejercicio de la GUARDA de los mismos, conforme al Art. 61 del Código Civil.

5. EMPLAZAR a los parientes indeterminados tanto por la línea materna como paterna del referido conforme y para los fines establecidos por el Art. 395 del C. G del P., en concordancia con el Art. 61 del C. C. EFECTÚESE el emplazamiento conforme al Art. 108 del C. G. del P., en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. **SECRETARÍA** proceda de conformidad.

6. DAR cumplimiento al numeral 3º del artículo 586 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 68 de la ley 1306 de 2009, esto es, citando el nombre y direcciones física y/o electrónica de notificación de los parientes más cercanos por línea paterna de las menores, (hermanos abuelos, tíos etc.) que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de aquellas, indicando el parentesco que los vincula. (Artículo 61 Código Civil).

7. ALLEGAR copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de la solicitante.

8. ABRIR A PRUEBAS EL PRESENTE ASUNTO, acorde con lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 579 del C. G. del P., en consecuencia, se **DECRETA**:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

b) Interrogatorio de parte.

Cítese a declarar a la señora MARINA BELTRÁN TAPIA, a que comparezca a rendir el interrogatorio que la Defensora de Familia practicará.

c) Testimoniales.

Cítese a los señores DIDIMA FRANCO HERNÁNDEZ, SANDY CABALLERO CANO y SANDRA YOHANA MARTÍNEZ PALACIOS y ANDREA REYES BELTRÁN que comparezcan a rendir las declaraciones solicitadas.

PRUEBA DE OFICIO

a) Interrogatorio a las partes

Cítese a declarar a la señora MARINA BELTRÁN TAPIA para que comparezca a rendir el interrogatorio que se le solicita.

b) Entrevista

Se señala la hora de las **2.30 PM** del día **10** del mes de **MARZO** del año **2022**, a efectos de realizar entrevista al menor CRISTIAN CAMILO RUEDA REYES con el Defensor de Familia adscrito a este despacho, el trabajador social y el Suscrito Juez, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la ley de Infancia y Adolescencia.

3. Señalar para lo anterior, la hora de las **3.00 PM** del día **10** del mes de **MARZO** del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **004**

HOY: **18 de enero de 2022.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria